

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Daimús

**2024/18276** *Anuncio del Ayuntamiento de Daimús sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por el registro y tenencia de animales de compañía.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el registro y tenencia de animales de compañía, cuyo texto íntegro se une como Anexo.

Lo que se somete a información pública a los efectos de que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica:

<https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Texto, pudiendo los interesados interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en dicha jurisdicción.

[VER ANEXO](#)

Daimús, 27 de diciembre de 2024.—El alcalde, Robert Miñana Giménez.

## **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de registro y tenencia de animales de compañía**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De acuerdo con los artículos 133.2 I 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con aquello que disponen los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de registro y recogida de animales que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienden al que disponen los artículos 20 y siguientes de este Real decreto legislativo.

De acuerdo con el que dispone la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, los entes locales tienen que realizar una serie de funciones relacionadas con el uso de animales, recogida de animales abandonados y disponer de las instalaciones adecuadas.

El ayuntamiento de Daimús té las competencias de recogida y custodia de los animales abandonados.

En casos excepcionales, los servicios municipales podrán realizar las tareas de rescate y custodia de los animales perdidos y encontrados en el término municipal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal de:

- a) Registro inicial del animal de compañía en el censo municipal.
- b) La gestión y tramitación de la licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos.
- c) Recogida de animales extraviados e identificación.

### **Artículo 3.- Obligación de contribuir y sujeto pasivo.**

Están obligados/as al pago del tributo:

- a) Los/las propietarios/as de los animales.
- b) Las personas que soliciten la prestación de los servicios de rescate, recogida o adopción.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

Se establecen las tarifas siguientes:

1 Registro y censo inicial de los animales de compañía, por animal .....	10 €
2 Gestión y tramitación de la licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos, por animal .....	30 €
3 Recogida de animales extraviados e identificación .....	30 €

### **Artículo 5.- Normas de gestión y pago.**

1.- La tasa se merita y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad a la fecha de la presentación de la oportuna solicitud, que no es tramitará si no es justifica el pago de la misma.

2.- En el momento de hacer la notificación de haber rescatado el animal y hacer su identificación, el sujeto pasivo autoliquidará la tasa.

### **Artículo 6.- Infracciones y sanciones.**

La inspección de esta tasa y la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se ajustará al

establecido a la Ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación.

**Disposición final.**

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión de veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, empezará a regir el día 1 de enero de 2025. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que se acontezca su modificación o derogación exprés.

